

161153  
R. Dir. 552/3.891  
AAn/vs

Ref.: **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 390/3.830. REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN RAMBLA PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO, Y PARA LOS PUERTOS DEL INTERIOR. APROBAR.**

---

Montevideo, 11 de setiembre de 2017.

**VISTO:**

La Resolución de Directorio 390/3.830.

**RESULTANDO:**

- I. Que la citada Resolución encomienda la realización de un informe sobre las recomendaciones e indicaciones efectuadas por la División Auditoría sobre procedimientos, controles y formulación de propuestas de mejora para la gestión de áreas públicas en los Recintos Portuarios administrados por esta ANP.
- II. Que en el marco de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo conformado por la citada Resolución, el Área Operaciones y Servicios eleva los proyectos de "Reglamento de Uso del Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla para el Puerto de Montevideo" y "Reglamento de Uso del Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla para los Puertos del Interior".

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.891, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Aprobar los reglamentos que a continuación se detallan:

**"Reglamento de Uso del Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla para el Puerto de Montevideo".**

- I) El Operador Portuario solicitará el área en base al presente Reglamento de Uso, correspondiente al servicio de almacenaje de mercaderías de grandes volúmenes; vehículos y maquinaria autopropulsadas; grúas y equipos de operadores portuarios; y contenedores. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por esta Administración en las Áreas abiertas destinadas para ese fin.
- II) Las solicitudes de almacenaje deberán contener como mínimo:

1. Nota del Operador Portuario, incluyendo datos del buque, N° de escala, fecha de arribo, el espacio requerido, el tipo y cantidad de mercadería, previstas para la atención según Decreto 183/994, Artículos 70° y 74°.
  2. Plano o imagen satelital indicando el/las área/s solicitada/s, medidas y superficie de la misma guardando relación con las áreas definidas en el cuadro adjunto, total o parcialmente, manteniendo una estiba compacta a efectos del mayor aprovechamiento de las zonas utilizadas.
  3. Período por el cual se solicita el área de referencia, el que no superará como máximo los 90 días.
- III) Las áreas para el almacenaje de contenedores son las indicadas en el cuadro, detallándose para cada zona las dimensiones de éstas, así como la altura de estiba máxima, en el entendido que a los efectos de la facturación se considerará el valor en altura indicado en cada zona. Por ejemplo, si se almacena en zonas cuya altura indica "5" en el cuadro, el valor de la tarifa de almacenaje será la de "Contenedores (5 contenedores de alto)".

Zona	Altura	m <sup>2</sup>
A10B	1	180
AHO1	1	6.180
AMC6	2	450
A1*	3	990
A2*	3	864
ACR	3	4.321
ATB	3	2.295
AF1	4	198
AF2	4	2.127
AR1	4	9.190
D26A	4	200
D26B	4	500
EX23A	4	1.440
EX23B	4	6.250
A3	5	2.450
A4	5	2.678
A5	5	2.678
A8-9	5	3.344
A9	5	494
A9B	5	1.157
A11	5	1.050
ALD	5	760
AMC2	5	3.350
AMC3	5	4.882
AMC4	5	1950
AMC7	5	600

AR2	5	9300
AR3	5	3.500
SC	5	2.000
Z5B	5	988
Z5B"	5	520

\*Zonas contiguas al Dep. 1 y 2.

IV) A continuación se detallan consideraciones generales a tener en cuenta:

- 1) De conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 16.246 y el Artículo 1° del Capítulo I del Decreto 412/992, se promoverá la libre competencia, la libertad de elección, competencia leal, la máxima productividad y eficiencia y se priorizará las operaciones para atender a los buques que recalán en el puerto.
- 2) Se mantienen las áreas definidas para “Grúas y Equipos de Operadores Portuarios” y “Vehículos y Maquinaria Autopropulsada”.
- 3) Para el caso que el Operador Portuario opte por el uso de las zonas definidas ut supra, se deberá realizar la solicitud al Departamento Montevideo de conformidad al presente reglamento, lo que conformará un registro mediante Carta de Servicio y Sistemas de Gestión que corresponda.
- 4) La tarifa a aplicar es la correspondiente al tipo de mercadería.
- 5) La liquidación se hará por cada solicitud de acuerdo al periodo utilizado.
- 6) La tarifa no incluirá movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción o entrega de la mercadería o de los contenedores.
- 7) Se contemplarán las solicitudes de áreas conforme al numeral I), las cuales se atenderán según la disponibilidad de espacio suficiente, considerando las operaciones a realizar y la prelación de las solicitudes.
- 8) El Operador Portuario se compromete a vigilar y asume la guarda de la mercadería a acopiar, exonerando a la ANP de toda responsabilidad ante cualquier faltante o anomalía sufrida por la misma.
- 9) Una vez culminado el período de ocupación de áreas autorizado, el Operador Portuario deberá dejar el espacio asignado en las mismas condiciones que le fue entregado oportunamente y limpio.
- 10) El Operador Portuario es responsable por los posibles daños ocasionados a esta ANP o a terceros durante el uso del espacio brindado, ya sea por acción u omisión.

## **"Reglamento de Uso del Servicio de Depósito de Mercadería en Rambla para los Puertos del Interior"**

- I) El Operador Portuario solicitará el área en base al presente Reglamento de Uso, correspondiente al servicio de almacenaje de mercaderías de grandes volúmenes; vehículos y maquinaria autopropulsadas; grúas y equipos de operadores portuarios; y contenedores. A las restantes mercaderías se les dará almacenamiento solamente en circunstancias expresamente permitidas por esta Administración en las Áreas abiertas destinadas para ese fin.
- II) Las solicitudes de almacenaje deberán contener como mínimo:
  1. Nota del Operador Portuario, incluyendo datos del buque, N° de escala o relación de atraque, fecha de arribo, el espacio requerido, el tipo y cantidad de mercadería, previstas para la atención según Decreto 183/994, Artículos 70° y 74°.
  2. Plano o imagen satelital indicando el/las área/s solicitada/s, medidas y superficie de la mismas, manteniendo una estiba compacta a efectos del mayor aprovechamiento de las zonas utilizadas.
  3. Período por el cual se solicita el área de referencia, el que no superará como máximo los 90 días.
- III) Las áreas para el almacenaje de contenedores serán definidas en cada puerto de acuerdo a la disponibilidad de éstas.
- IV) A continuación se detallan consideraciones generales a tener en cuenta:
  - 1) De conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 16.246 y el Artículo 1° del Capítulo I del Decreto 412/992, se promoverá la libre competencia, la libertad de elección, competencia leal, la máxima productividad y eficiencia y se priorizará las operaciones para atender a los buques que recalán en el puerto.
  - 2) Se mantienen las áreas definidas para "Grúas y Equipos de Operadores Portuarios" y "Vehículos y Maquinaria Autopropulsada".
  - 3) Para el caso que el Operador Portuario opte por el uso de las zonas disponibles, se deberá realizar la solicitud a la Jefatura de ANP en Puerto de conformidad al presente reglamento, lo que conformará un registro mediante Carta de Servicio y Sistemas de Gestión que corresponda.
  - 4) La tarifa a aplicar es la correspondiente al tipo de mercadería.
  - 5) La liquidación se hará por cada solicitud de acuerdo al periodo utilizado.

- 6) La tarifa no incluirá movilización por la Administración Nacional de Puertos, ni la recepción o entrega de la mercadería o de los contenedores.
- 7) Se contemplarán las solicitudes de áreas conforme al numeral I), las cuales se atenderán según la disponibilidad de espacio suficiente, considerando las operaciones a realizar y la prelación de las solicitudes.
- 8) El Operador Portuario se compromete a vigilar y asume la guarda de la mercadería a acopiar, exonerando a la ANP de toda responsabilidad ante cualquier faltante o anomalía sufrida por la misma.
- 9) Una vez culminado el período de ocupación de áreas autorizado, el Operador Portuario deberá dejar el espacio asignado en las mismas condiciones que le fue entregado oportunamente y limpio.
- 10) El Operador Portuario es responsable por los posibles daños ocasionados a esta ANP o a terceros durante el uso del espacio brindado, ya sea por acción u omisión.

Librar Boletín Informativo.

Cumplido, cursar al Área Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.